



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-IO-18-SPA-02

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13075 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-IO-18-SPA-02** relacionado con la Investigación de Oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Este organismo público descentralizado, inicio la investigación de oficio relacionada con los siguientes hechos:

(...) Un establecimiento denominado "Doggy City, el cual presuntamente ofrece el servicio de pensión de caninos, se informó que una familia encargo en dicho establecimiento a sus caninos, uno tipo bóxer de nombre "Nala" y otro ejemplar tipo bulldog de nombre "Tango, refiriendo que ambos caninos fueron regresados muertos a sus personas responsables (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada 1 Nardos, número 8, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la Investigación de Oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85, de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente Investigación de Oficio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se inició la Investigación de Oficio referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada 1 Nardos, número 8, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-IO-18-SPA-02

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13075 -2024

En este sentido, personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Cerrada 1 Nardos, número 8, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco, diligencia atendida por una persona del sexo masculino, que manifestó ser el responsable del establecimiento, el cual, a su dicho, proporcionaba servicios de pensión y guardería para animales, esto sin exhibir permisos para acreditar su legal funcionamiento. Además, se constató la existencia de 14 ejemplares caninos, 6 hembras y 8 machos: Un Bóxer, un Husky Siberiano, un Pastor Alemán, un Pastor Belga Malinois y 10 mestizos, con condición corporal acorde a sus tallas, a excepción de dos ejemplares caninos, hembras, que presentaban condición corporal ligeramente delgada; sin lesiones ni signos de enfermedad ni estrés, solo un ejemplar canino, presentaba hundimiento del globo ocular, condición que no interfería en el estilo de vida del ejemplar, así como, no presentaba dolor. Deambulaban libremente en el inmueble, contando con zonas de sombra y un cuarto de concreto para su descanso. La persona que atendió la diligencia refirió ser responsable de los ejemplares caninos, toda vez que, a su dicho, los ejemplares observados fueron adoptados o rescatados. Cabe señalar que, dicha persona, refirió que actualmente había dejado de prestar los servicios de pensión y guardería, toda vez que tenía un proceso penal en su contra derivado del fallecimiento de 2 ejemplares caninos, que se encontraban en servicio de pensión.

En seguimiento a la investigación, se tuvo comunicación con el propietario del lugar, quien refirió que sus ejemplares caninos ya no se encontraban en el inmueble toda vez que fueron reubicados.

No obstante lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se solicitó realizar una visita de verificación al establecimiento referido, en materia de desarrollo urbano, toda vez que el responsable del inmueble ubicado en Cerrada 1 Nardos, número 8, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco, refirió que el lugar presentaba el servicio de guardería y pensión para animales, por lo que derivado de una consulta en el sistema de información geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprendió que en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 mayo de 2005, en el domicilio en cuestión, el uso de suelo de guardería y pensión para animales, no aparece o se encuentra contemplado.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa informó lo siguiente:

(...) Personal Especializado en Funciones de Verificación de este Instituto, se constituyó en el predio materia de la presente solicitud, con la finalidad de realizar una inspección ocular, advirtiendo correcto es el ubicado en Cerrada 1 Nardos, número 8, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco, Código Postal 16050, Ciudad de México, con cuenta catastral 158_100_33; bajo ese contexto, con fecha de 05 de junio de 2024, el Personal Especializado, inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble de interés.

Las constancias derivadas de la diligencia antes citada, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Sustanciación y Calificación de esta Entidad, toda vez que es la Unidad que conoce, substancia y resuelve los procedimientos de verificación administrativa en las materias competencia del Instituto. (...)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-IO-18-SPA-02

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

Asimismo, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Xochimilco, informara si el establecimiento mercantil que nos ocupa, cuenta con los documentales que acrediten su legal funcionamiento, y en caso contrario, se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente investigación de oficio por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección Ejecutiva del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició el procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble ubicado en Cerrada 1 Nardos, número 8, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Cerrada 1 Nardos, número 8, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco, diligencia atendida por una persona del sexo masculino, que manifestó ser el responsable del establecimiento, el cual, a su dicho, proporcionaba servicios de pensión y guardería para animales, esto sin exhibir permisos para acreditar su legal funcionamiento. Además, se constató la existencia de 14 ejemplares caninos, 6 hembras y 8 machos: Un Bóxer, un Husky Siberiano, un Pastor Alemán, un Pastor Belga Malinois y 10 mestizos, con condición corporal acorde a sus tallas, a excepción de dos ejemplares caninos, hembras, que presentaban condición corporal ligeramente delgada; sin lesiones ni signos de enfermedad ni estrés, solo un ejemplar canino, presentaba hundimiento del globo ocular, condición que no interfería en el estilo de vida del ejemplar, así como, no presentaba dolor. Deambulaban libremente en el inmueble, contando con zonas de sombra y un cuarto de concreto para su descanso. La persona que atendió la diligencia refirió ser responsable de los ejemplares caninos, toda vez que, a su dicho, los ejemplares observados fueron adoptados o rescatados. Cabe señalar que, dicha persona, refirió que actualmente había dejado de prestar los servicios de pensión y guardería, toda vez que tenía un proceso penal en su contra derivado del fallecimiento de 2 ejemplares caninos, que se encontraban en servicio de pensión.
- En seguimiento a la investigación, se tuvo comunicación con el propietario del lugar, quien refirió que sus ejemplares caninos ya no se encontraban en el inmueble toda vez que fueron reubicados.
- No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble de interés; al respecto la referida Dirección Ejecutiva informó que, inició el procedimiento respectivo al inmueble ubicado en Cerrada 1 Nardos, número 8, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco.
- Asimismo, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Xochimilco, informara si el establecimiento mercantil que nos ocupa, cuenta con los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-IO-18-SPA-02

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13075 -2024

documentales que acrediten su legal funcionamiento, y en caso contrario, se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.e.p.- Mtra. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/MRAs